



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de julio de 2022

VISTO:

El Expte N°3311/2017 caratulado "TOLEDO MARTÍN Y OTROS- S.T.M. DE QUITILIPÍ S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD REF. TRANSFERENCIA DE FONDOS (FONDO FED. SOLIDARIO- FONDO ESPECIAL).-"

CONSIDERANDO:

Que se inicia por la denuncia de los Sres. Martín Toledo, Raúl Verón y Ramón Oscar Monzón, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas del Sindicato de Trabajadores Municipales de Quitilipi, por la cual solicitan intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de que se investigue y se falle con respecto a fondos pertenecientes al Fondo Federal Solidario (Fondo Sojero) y el Fondo Especial proyecto Gestión Integral de Residuos en la ciudad de Quitilipi, en la Municipalidad de Quitilipi por el Sr. Intendente Dr. Carlos Sergio Casalboni.

Que los denunciantes adjuntan a su presentación fotocopia simple de la Ordenanza s/n del Consejo Municipal de Quitilipi con fecha 27/03/2009; de nota suscripta por el Sr. Toledo Martín Fidel dirigida al Presidente del Concejo Municipal de fecha 11/07/2016; de la Resolución de Intendencia N°385/2016 de fecha 09/05/2016; Resolución de Intendencia N°430/2016 de fecha 30/05/2016; de Detalle de Órdenes de Pago del mes de Mayo correspondiente a la cuenta Corriente N°42200061/93 "Plan de Obras Municipales" y de la denuncia efectuada ante el Fiscal en Turno suscripta por los Sres. Martín Fidel Toledo, Raúl Verón y Ramón Oscar Monzón.

Que las supuestas irregularidades consistirían en la transferencia de la Cuenta Corriente Especial N°10447/07 del Nuevo Banco del Chaco denominada "Fondo Federal Solidario" de \$4.211.794,96 no fueron restituidas antes del cierre del ejercicio 2016 y que a dichos fondos le fueron

dado destinos distintos y vedados por la normativa referida a Contabilidad de la Provincia y de la Administración del Tribunal de Cuentas, como ser el pago a la Cooperativa "Las Palmeras Limitada", debiendo ser destinados al financiamiento de obras que contribuyan a mejorar la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria de vivienda, urbanización vial, en ámbitos urbanos y rurales; como también el Vaciamiento del Fondo Especial destinado a la Planta de Residuos Sólidos que pertenece al proyecto "Gestión Integral de Residuos Sólidos en la ciudad de Quitilipi", cuyos recursos son provenientes de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, Cuenta Corriente N° 42200061/93 del Banco Nación Sucursal Quitilipi, que mediante Resoluciones de Intendencia N°385/16 y 430/16 autoriza la transferencia en la suma de \$410.000, no reintegrando los mismos antes de finalizar el ejercicio 2016 y otorgando a los mismos un destino distinto al que estaba creado: "Cancelar" deudas con los proveedores que construyeron la Planta de Residuos Sólidos, provocando que la deuda con los mismos deberá saldarse con intereses.

Que atento la facultad discrecional otorgada por el art. 6 de la ley 616-A de promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, a fs.13/14 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones, considerando conveniente dar curso a la intervención requerida, a los fines de reunir antecedentes del caso, en los términos y en tanto concurran los extremos exigidos por la norma, circunscribiendo la intervención de esta FIA a la competencia asignada por ley. Asimismo se procedió a asignar las presentes actuaciones en los términos del art. 5, inc.b y 9 de la Ley 3468 actualmente 616-A, al entonces Fiscal Adjunto Dr. Dugaldo E.D. Ferreyra, y vincularlas al Expte N°3244/16 caratulado "QUITILIPÍ MUNICIPALIDAD DE- DENUNCIA LEY 3468-SUP. IRREG. REFERIDO: EX- INTENDENTE ZAMORA ALFREDO- INCUMPLIMIENTO CONSTRUCCIÓN PLANTA DE RECICLAJE CONT. EMP. HORVICEN S.R.L." debido a que los hechos denunciados guardan relación con lo actuado y el Fiscal Adjunto se encontraba interviniendo en el mismo.

Que a fin de la investigación, formal, legal y documental de los hechos denunciados se consideró oportuno citar al Sr. Carlos Sergio

Casalboni a prestar declaración.

Que el entonces Fiscal Adjunto de esta FIA dictaminó a fs. 24/25 "...concluir que del análisis de estas actuaciones, es necesario la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia como organismo de control externo...", "...propiciar la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco para que en el marco de su competencia y a tenor de las atribuciones legales establecidas en los Artículos 178 de la Constitución Provincial, art. 1º inc. a) 5º y 6º y cc. de ley 4159 proceda en consecuencia..."

Que se consideró apropiado requerir al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través del Oficio N°639/17 se sirva informar sobre el estado de aprobación y/o observación respecto a la Rendición de la Cuenta del Ejercicio 2016, correspondientes al Municipio de Quitilipi y si ha efectuado observaciones de la Cuenta Corriente Especial 10447/07 del Nuevo Banco del Chaco, denominada "Fondo Federal Solidario", cuenta perteneciente a la Municipalidad de Quitilipi; quien informó mediante el Oficio N°1549/2017 y providencia N°92/17 ref. Expte Nro. 402-29038-E que "...la Rendición de Cuenta del Ejercicio 2016 correspondiente al Municipio de Quitilipi se halla en estudio..."

Que asimismo se solicitó informe actualizado al Tribunal de Cuentas por Oficio N°260/22 respecto de su intervención en el estudio de la Cuenta Ejercicio 2016 y Cuenta Corriente Especial "Fondo Federal Solidario", por lo que remitió por Oficio N°483/22 copia de la Resolución N°100 Cpde. Acuerdo II N° 30 -Pto.1º.- ref. Expte N°402080316-27823-fs. 19; y providencia N°09/2022 Expte N°402-32485-E de la Fiscalía N° 9 (SPM) "A", informando que "...la Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 de la Municipalidad de Quitilipi, ha sido tramitada en el Expte. N°402-27823 caratulado "Municipalidad de Quitilipi s/ Rendición de Cuentas- Ejercicio 2016" y que por Resolución N° 100 de fecha 06 de diciembre de 2017- Acuerdo Sala II N° 30 Pto. 1º ...en la cual se resolvió, lo siguiente: I) Art. 1º Aprobar la rendición de cuentas para el Ejercicio 2016 de la Municipalidad de Quitilipi . II) At. 2º Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Adriana Inés Asselle, al Sr. Oscar Ramón Torres y al Sr. César Daniel González, a quienes se les formula observación con alcance de cargo en forma solidaria por la suma de Pesos doscientos cuarenta

y dos con 97/100) \$242,97). Y III) Art. 3° Iniciar Juicio de Cuentas al Dr. Carlos Sergio Casalboni, a la Cra. Adriana Inés Aselle, a la Sra. Mariana Angélica González y al Sr. Omar Marciano Sena, a quienes se les formula observación con alcance de cargo en forma solidaria por la suma de Pesos cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta con 34/100 (\$4.645.160,34), tramitándose el mencionado Juicio de Cuentas en el Expte . N°402-29535... además, que dentro del monto del art. 3° mencionado, está incluido el importe de Pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil uno con 11/100 (\$654.001,11) perteneciente a la Cta. Cte. N°10447/07- Fondo Federal Solidario del Nuevo Banco del Chaco..."

Que corresponde tener presente el marco legal respectivo; el art. 5 de la Constitución Provincial establece: "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..." el art. 178 : "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales. Serán sus atribuciones: 1) De control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza. b) Inspeccionar las dependencias de los entes; controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos. c) Efectuar investigaciones a pedido de la Legislatura. d) Fiscalizar la cuenta general del ejercicio e informar al Poder Legislativo al respecto. e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad. f) Controlar el cumplimiento de la participación impositiva de los municipios prevista en el artículo 62 de esta Constitución. 2) Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente. b) Tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad..."

Que la Ley Nro. 831-A " Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco" en su art. 1° establece: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de

control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales..." Artículo 2º: "...El Tribunal de Cuentas de la Provincia tiene las potestades y deberes establecidos en la Constitución Provincial 1957-1994, en la presente ley y las que se le asignen por leyes especiales..." Artículo 5º: "...El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarará su competencia o incompetencia para intervenir en ellas: sin recurso alguno..." Artículo 6º: "...Para el ejercicio de su jurisdicción y competencia, el Tribunal de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y potestades: 1) De control: a) En general: 1) Ejercer el control externo legal, presupuestario, económico, financiero, patrimonial, operativo y de gestión, de todos los entes bajo su jurisdicción y competencia. b) En particular: 1) Inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, examinar y evaluar el control interno...4) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de los fondos nacionales e internacionales ingresados a los entes que fiscaliza...10) Fiscalizar la Cuenta General del Ejercicio..." 2) De jurisdicción: a) Aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente; y b) Sustanciar el Juicio de Cuentas y el Juicio Administrativo de responsabilidad, a los efectos de la determinación de la responsabilidad contable y administrativo, patrimonial, respectivamente..."

Que del análisis de los hechos denunciados se desprende que constituyen irregularidades de naturaleza contable que deben ser analizadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia que es el órgano auditor de control externo con competencia legal para ello.

Que constatada la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de su competencia asignada por la Ley Nro. 831-A y art. 178 de la Constitución Provincial; consideradas las normas citadas legales y dentro de las facultades conferidas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art. 6 de la Ley 616-A, no surgiendo elementos que ameriten su competencia, debiéndose resolver la situación planteada por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por ser el órgano auditor de control externo con competencia legal para ello.

II.-NOTIFICAR al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Quitilipi con copia del presente instrumento legal.

III.- NOTIFICAR personalmente o por cédula al Sr. Carlos Sergio Casalboni DNI N°25.509.635, a tal fin adjuntar copia de la presente resolución.

IV. HACER SABER a la Municipalidad de Quitilipi lo resuelto en las presentes actuaciones para su conocimiento y efectos que estime corresponder, con copia de la presente resolución.

V - LIBRAR los recaudos pertinentes y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VI - ARCHIVAR sin más trámite.-

RESOLUCIÓN N°2616/22



[Handwritten Signature]
FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS